

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co

**SENTENCIA CIVIL No. 0042
RADICACIÓN 2019-00258-00
SUCESION INTESTADA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Octubre doce (12) del dos mil veintiuno

(2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión intestada, de la causante LUZ MARINA PINEDA GARCIA, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 29.898.922 conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 ss. y 509 ss del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio civil No. 600 del 3 de octubre del 2019, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARINA PINEDA GARCIA, fallecida en la ciudad de Cali Valle del Cauca, el día 16 de abril del 2019, cuyo último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle del Cauca y se reconoció como herederas a las señoras JOHANNA MARCELA MARTIN PINEDA, YURANI ANDREA CARRILLO PINEDA, MARISOL CARRILLO PINEDA en su condición de hijas de la causante LUZ MARINA PINEDA GARCIA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.116.236.675, 1.116.725.240 y 1.116.732.790 respectivamente.

Posteriormente y a través del auto interlocutorio Civil No. 678 del 7 de Noviembre del 2019, el juzgado reconoció como heredera a la señora DIANA VANESA CARRILLO PINEDA, en su condición de hija de la causante quien le otorgó poder a la misma abogada que viene representando a las demás partes.

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108, e incluido debidamente en el Registro Nacional de apertura de procesos de Sucesión, Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto de sustanciación civil No. 140 del 24 de Junio del 2021, se fijó la hora de las nueve (9) de la mañana, del día 22 de Julio del 2021, para la realización de la audiencia, dentro de la cual las partes interesadas a través de su apoderada, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

En audiencia realizada el día 22 de Julio del 2021, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso y la apoderada de las herederas reconocidas, JOHANNA MARCELA MARTIN PINEDA, YURANI ANDREA CARRILLO PINEDA, DIANA VANESA CARRILLO PINEDA y MARISOL CARRILLO PINEDA, en escrito separado allegó los mismos, y no fue menester correr traslado, por consiguiente se les impartió aprobación de plano encontrando el despacho que cumplían a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso.

La apoderada de las interesadas, radicó el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 67 al 71 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 240 del 13 de septiembre del 2021, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018, 1019, 1025, 1037 al 1040, 1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por la apoderada de las interesadas dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARINA PINEDA GARCIA, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 29.898.922, fallecida en la ciudad de Cali el día 16 de abril del 2019, pero que su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle, a favor de las señoras JOHANNA MARCELA MARTIN PINEDA, YURANI ANDREA CARRILLO PINEDA, MARISOL CARRILLO PINEDA, DIANA VANESA CARRILLO PINEDA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.116.236.675, 1.116.725.240, 1116.732.790 y 1.116.726.247 respectivamente, en su calidad de hijas de la causante.

2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tulua Valle del Cauca.

76

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE




Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 78

Hoy, octubre 21 de 2021 se notifica a las partes la Sentencia 0042 de fecha 12-10-2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
 Secretaria

EJECUTORIA: Octubre 22, 25 y 26 de 2021

